

- 7.- El Programa de Ayudas Técnicas.
 - 8.- EL Programa de Alojamiento Alternativo.
- B.- En la Viceconsejería de Sanidad y Consumo:

La tramitación, gestión, administración, inspección y sanción de los expedientes que se tramiten en las siguientes prestaciones:

- 1.- Sanidad Animal.
- 2.- Consumo.
- 3.- Asistencia y Prevención al Drogodependiente.
- 4.- Salud pública.

Se deja sin efecto la Orden núm. 2192, de 30 de julio de 1999, al amparo de lo establecido en el art. 13.6, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP-PAC. Notifíquese la presente Orden a los efectos de la aceptación de estas competencias a los interesados.

Y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, a los efectos prevenidos en el art. 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJAP/PAC.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra esta ORDEN que no agota la vía administrativa puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la presente notificación.

Dicho recurso podrá presentarse ante este organismo administrativo o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. n.º 12 extraordinario de 29/5/96), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma (B.O.M.E. núm. 3 extraordinario de 15/1/1996) y 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla, 23 de febrero de 2000.
El Secretario Técnico Accidental.
José María Pérez Díaz.

CONSEJERIA DE DESARROLLO
AUTONÓMICO, COORDINACIÓN
INSTITUCIONAL Y PARTICIPACION
CIUDADANA

712.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2000 acordó aprobar propuesta de la Consejera de Desarrollo Autonómico, Coordinación Institucional y Participación Ciudadana sobre creación del «REGISTRO DE ASOCIACIONES VECINALES».

En su virtud, y de conformidad con el artículo 11.7 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, VENGO en Promulgar el siguiente Decreto:

«Una de las actividades a desarrollar en esta Consejería, de creación reciente y según el organigrama a los efectos aprobado, es la del desarrollo y fomento de la participación ciudadana en aquellas tareas, finalidades, de competencia de la Ciudad, que permiten, aconsejan y hacen deseable, la contribución vecinal.

Se hace preciso también, para hacer factible esta actividad de fomento, el establecer una serie de normas que canalicen esta participación tan importante de los vecinos en las actividades de la Ciudad que tengan por objeto el aumentar la calidad de vida de todos y cada uno de nuestros vecinos residentes e todos los Barrios y Sectores de la población. Normas además que concreten a su vez los deberes y derechos de éstos al respecto y su acceso a estos últimos.

En veintiuno de marzo de 1991, se aprobaba el Reglamento de Participación Ciudadana, como instrumento canalizador de esta participación de nuestros vecinos en las tareas locales de plena aplicación actual, sin perjuicio de que paralelamente esta Consejería emprenda la tarea de mejora y adaptación a las peculiaridades del orden jurídico administrativo y político actual, mediante las correspondientes reformas o modificaciones del aludido texto reglamentario.

Otro instrumento imprescindible para llevar a cabo esta tarea de fomento y regulación de la participación vecinal, es la de contar, como se regula en el régimen local, y se menciona en el citado cuerpo reglamentario, con un REGISTRO DE ASOCIACIONES VECINALES: